

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00115-00
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Ejecutado: HENRY BOCANEGRA MORA.

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), obrante en el consecutivo número 003 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A contra HENRY BOCANEGRA MORA, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte ejecutada pagará las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al Sr. HENRY BOCANEGRA MORA, por correo electrónico de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, henrybocanegramora@gmail.com, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones las cuales comienzan a correr simultáneamente con la ejecutoria de ése proveído, y dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte ejecutante, según [constancia secretarial](#) visto en el consecutivo número 009 del expediente digital.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte ejecutante, como en el ejecutado; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte ejecutante, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso, promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A contra HENRY BOCANEGRA MORA, en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023), obrante en el consecutivo número 003 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de medida cautelar.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, por lo que se señala como agencias en derecho la suma de \$ 4.217.500 M/cte. según Art. 365 del C.G. del Proceso y Acuerdo Nro. PSAA16-10554, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _040 de hoy_16/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00175-00
Ejecutante: BANCO POPULAR S.A.
Ejecutado: DIEGO MAURICIO GUZMAN CARRILLO.

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el Cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), obrante en el consecutivo número 003 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del BANCO POPULAR S.A contra DIEGO MAURICIO GUZMAN CARRILLO, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte ejecutada, pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al Sr. DIEGO MAURICIO GUZMAN CARRILLO, por correo electrónico de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, lanceloto83@gmail.com, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones las cuales comienzan a correr simultáneamente con la ejecutoria de ése proveído, y dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, según [constancia secretarial](#) visto en el consecutivo número 009 del expediente digital.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte ejecutante como en el ejecutado; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso, promovido por BANCO POPULAR S.A contra DIEGO MAURICIO GUZMAN CARRILLO, en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022), obrante en el consecutivo número 003 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de medida cautelar.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, por lo que se señala como agencias en derecho la suma de \$ 2.475.600.00 M/cte. según Art. 365 del C.G. del Proceso y Acuerdo Nro. PSAA16-10554, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _040 de hoy_16/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00175-00
Ejecutante: BANCO POPULAR S.A.
Ejecutado: DIEGO MAURICIO GUZMAN CARRILLO.

Una vez revisado el libelo procesal; se evidencia memorial aportado a través del correo areajuridica@consorciotransitocucuta.com.co en el cual informan que:

“...De manera atenta por medio del presente el CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA procedió a registrar lo ordenado por el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA un EMBARGO al vehículo de placas JFR 128, por proceso Ejecutivo prendario con radicado 2021-00897-00 ; y en consecuencia procedió a registrar el LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR ordenada en el oficio 0834 de fecha 24 de mayo del año 2022 por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ, sobre el automotor de placas JFR 128 de propiedad del señor DIEGO MAURICIO GUZMAN CARRILLO identificado con cédula de ciudadanía número 80.163.897.”
(Subrayado y negrilla fuera del texto).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto; se ORDENA por Secretaría requerir al CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA areajuridica@consorciotransitocucuta.com.co y [notificaciones judiciales@cucuta.gov.co](mailto:notificaciones_judiciales@cucuta.gov.co) para que allegue con destino al presente proceso en el término de diez (10) días; una vez notificada la orden aquí impartida; copia del oficio No.834 del 24 de mayo de 2022 por el cual se comunico el embargo del vehículo identificado con **placa Nro. JFR128** de propiedad del Demandado DIEGO MAURICIO GUZMAN CARRILLO; ratificando que en ningún momento se ha emitido orden de LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR como deja entrever el comunicado allegado por Ustedes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _040 de hoy__16/06/2023__

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez__

GAOD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00501-00
Ejecutante: BANCO DE BOGOTÁ S.A
Ejecutado: YOAN EXNEIDER BELTRAN CAMACHO

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante providencia calendada el Primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), obrante en el consecutivo número 003 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A contra YOAN EXNEIDER BELTRAN CAMACHO, para que dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la parte demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae o propusiera las defensas exceptivas que considerara pertinentes.

Seguidamente se efectuó la notificación del mandamiento ejecutivo proferido en el presente asunto al Sr. YOAN EXNEIDER BELTRAN CAMACHO, por correo electrónico de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, yoan-beltran@correo.policia.gov.co, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones las cuales comienzan a correr simultáneamente con la ejecutoria de ése proveído, y dentro del término de traslado concedido, no dio contestación a la demanda ni formuló excepciones en contra de las pretensiones solicitadas por la parte demandante, según [constancia secretarial](#) visto en el consecutivo número 006 del expediente digital.

Ahora bien, el proceso se ha tramitado por el procedimiento previsto por la ley civil, dentro del cual se encuentran satisfechos los llamados presupuestos procesales, tales como jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad para comparecer al proceso y demanda en forma, por lo que al respecto no hay que hacer ningún reparo.

De otra parte, no se observa causal de nulidad procesal alguna, capaz de invalidar en todo o en parte la actuación surtida, por lo que la decisión que se proferirá será de fondo.

En lo referente a la legitimación en la causa, se tiene que ésta se presenta tanto en la parte actora, como en el demandado; de la misma forma se observa que el título aportado como base de la acción instaurada, además de la presunción de autenticidad que le confieren las leyes, está dotado de la potencialidad para hacer efectivas las obligaciones en él contenidas y sirve de medio probatorio de la relación sustancial que vincula a las partes y que las legitima para pedir y controvertir en el juicio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Así las cosas, habiéndose procedido conforme a la ley y no encontrando el Despacho excepción alguna para entrar a resolver, es del caso acceder a las pretensiones de la parte actora, ante la ausencia de réplica en contra de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, dentro del presente proceso, promovido por BANCO DE BOGOTÁ S.A contra YOAN EXNEIDER BELTRAN CAMACHO, en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022), obrante en el consecutivo número 003 del expediente digital.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes legalmente embargados y secuestrados dentro del presente proceso y de los que en el futuro fueren objeto de medida cautelar.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada, por lo que se señala como agencias en derecho la suma de \$ 2.121.500.00 M/cte. según Art. 365 del C.G. del Proceso y Acuerdo Nro. PSAA16-10554, emanado del Consejo Superior de la Judicatura. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _040 de hoy_16/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00203-00
Ejecutante: BANCO B
Ejecutado: LUIS MIGUEL PEREZ BERNAL

Estando el proceso al Despacho para proveer; y luego de hacer un estudio exhaustivo al mismo; se avizora que no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en [auto calendarado el 25 de abril de 2023](#), artículo CUARTO (f.003); teniendo en cuenta que; si bien el Despacho realizo el oficio Nro.0424 dirigido a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Ibagué, fechado el 04 de mayo de 2023 (F.005); el mismo fue enviado al email del apoderado de la parte ejecutante para su respectivo tramite; a la fecha se desconoce la inscripción de la medida del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **Nro. 350-233301 y 350-232989**; sin lo cual este proceso por su naturaleza no puede proseguirse.

En consecuencia, se **requiere** a la parte demandante para que, en el término de **treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado** del presente auto, allegue el certificado de libertad y tradición donde aparezca el registro de la medida cautelar, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en los términos del artículo **317 numeral 1** del ordenamiento procesal.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _040 de hoy_16/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00130-00
Ejecutante: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
Ejecutado: DIEGO FERNANDO LOAIZA ARIAS

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante; y por ser procedente; se **ORDENA REQUERIR** a la SIJIN-SECCIÓN AUTOMOTORES a través del correo electrónico mebog.sijin@policia.gov.co ; a fin de que informe las resultas del [oficio Nro.0791 del 11 de mayo de 2022](#) (F.005), mediante el cual se ORDENO la Retención del vehículo de PLACAS FQO-059 de propiedad del Demandado DIEGO FERNANDO LOAIZA ARIAS. **Oficiese.**

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _040 de hoy__16/06/2023__

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL – ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00133-00
Ejecutante: PEDRO ALFONSO PALMA BERMUDEZ –
FRANCY ASTRID CANAL DAZA
Ejecutado: HERNAN BERMUDEZ BERMUDEZ

De conformidad a lo regulado por el artículo 321 Numeral 1. del C.G.P. que indica:

“Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad. También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas. (...)” (Subrayado fuera del texto)

Ante la presentación del recurso de APELACIÓN presentado el 04 de mayo de 2023, es decir dentro del término de ejecutoria del auto que rechazó la demanda del 27 de abril de 2023, el Despacho concederá la apelación solicitada,

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación elevado por la parte demandante en contra del auto que rechazó la demanda el pasado 27 de abril de 2023, en el efecto suspensivo conforme al artículo 90 inc. 5 del C.G.P.

SEGUNDO: Remítase el expediente digital para su conocimiento a los jueces civiles del Circuito de Ibagué – Tolima - a través de la oficina de reparto.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _040 de hoy__16/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: VERBAL -RESTIUCION DE TENENCIA
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00218-00
Ejecutante: GLORIA MAGALI QUIÑONEZ SERRANO Y OTROS
Ejecutado: MARTHA CECILIA MENDEZ.

En atención a [constancia secretarial](#) que antecede y a sabiendas que mediante auto de fecha 27 de abril de 2023; se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas.

Dicha providencia se notificó por estado del 28 de abril de 2023, pero el término otorgado para la subsanación se dejó vencer en silencio por la parte actora; razón por la cual, deberá rechazarse la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada por GLORIA MAGALI QUIÑONEZ SERRANO Y OTROS contra MARTHA CECILIA MENDEZ, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de esta decisión y en atención a lo indicado por el artículo 90 del CGP.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior; archívese la actuación previa desanotación de los libros radicadores, sistema de registro e información Siglo XXI, SharePoint y las demás constancias de rigor a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. _040 de hoy__16/06/2023__ SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez__

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00588-00
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutado: MAYRA ALEJANDRA RIOS PRADA

Vista [constancia secretarial](#) que antecede; y revisada la liquidación de costas realizada por secretaria, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.; este Despacho le imparte su **APROBACION**.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,


CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _040 de hoy__16/06/2023_
SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2021-00038-00
Ejecutante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Ejecutado: MARIO ANDRES AVILA RUIZ

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante; y por ser procedente; se **ORDENA REQUERIR** a las siguientes entidades financieras: Banco Av villas, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Agrario de Colombia, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Colpatria, Banco Davivienda, Banco Popular, Banco BBVA, Banco Pichincha, Banco Falabella y Banco GNB Sudameris; a fin de que den respuesta al [oficio Nro.001487 del 16 de Julio de 2021](#) (F.004), mediante el cual se DECRETO el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegara a tener el Demandado MARIO ANDRES AVILA RUIZ identificado con cédula de ciudadanía 1.070.598.021; teniendo en cuenta las restricciones de ley. **Ofíciense.**

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _040 de hoy_16/06/2023_

SECRETARIA,_Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2021-00038-00
Ejecutante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Ejecutado: MARIO ANDRES AVILA RUIZ

Vista constancia secretarial que antecede; y revisada la liquidación de costas realizada por secretaria, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.; este Despacho le imparte su **APROBACION**.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _040 de hoy_16/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00322-00
Ejecutante: BBVA COLOMBIA S.A
Ejecutado: YEFERSON FAVIAN HUESO ESCARRAGA

Vista [constancia secretarial](#) que antecede; y revisada la liquidación de costas realizada por secretaria, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.; este Despacho le imparte su **APROBACION**.

Por **secretaría, córrase traslado** a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, el 08 de junio de 2023 (F.014), conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.

No. _040 de hoy__16/06/2023__

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez__

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00593-00
Ejecutante: SEGURIDAD TREBOL LTDA.
Ejecutado: SOLUCIONES DE VIVIENDA SV S.A.S

Vista [constancia secretarial](#) que antecede; y revisada la liquidación de costas realizada por secretaria, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.; este Despacho le imparte su **APROBACION**.

Por **secretaría, córrase traslado** a la parte demandada, por el término de tres (3) días, de la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora, el 31 de mayo de 2023 (F.011), conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C. G. del P.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ
SECRETARÍA
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _040 de hoy__16/06/2023_
SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2018-00556-00
Ejecutante: BANCO COMPARTIR S.A. "BANCOMPARTIR S.A."
Ejecutado: LUZ DIVIA RAMIREZ LEYTON

Vista [constancia secretarial](#) que antecede; y revisada la liquidación de costas realizada por secretaria, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.; este Despacho le imparte su APROBACION.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _040 de hoy_16/06/2023_

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez_

GAOD*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00195-00
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A
Ejecutado: ANA MARIA NAVARRO ROJAS

Vista [constancia secretarial](#) que antecede; y revisada la liquidación de costas realizada por secretaria, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.; este Despacho le imparte su APROBACION.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

Dra. CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL
IBAGUÉ

SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la Secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _040 de hoy__16/06/2023__

SECRETARIA, _Jinneth Rocío Martínez Martínez__

GAOD*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), Quince de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES
(ACTIVAL)
Ejecutado: MONICA BRIYID AVILAN BORJA
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00131-00

Entra proceso al despacho para proveer, por lo que de conformidad a lo estipulado en el artículo 287 del código general del proceso, se adiciona la parte resolutive, el auto de fecha 06 de junio de 2023; en el sentido de negar el recurso de apelación invocado por la ejecutante, como consecuencia a las consideraciones expuestas en el auto anteriormente mencionado.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES

JRM

<p>JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ SECRETARÍA La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M. No. _40 de hoy__16/06/2023. SECRETARIA JINNETH ROCIO MARTINEZ ____</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: LUIS GERNEY RESTREPO RUIZ.
Demandado: FANNY CARBONELL SIERRA.
Radicación: 73001400300420230023100.

Visto el informe rendido por el secretario del despacho y revisada la demanda ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN, propuesta por LUIS GERNEY RESTREPO RUIZ, por intermedio de apoderado judicial, en contra de FANNY CARBONELL SIERRA, y por encontrarse reunidas con las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 88 y 406 del código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ibagué

Resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ESPECIAL DIVISORIA O VENTA DE BIEN COMUN propuesta por NUBIA TROCHEZ GALINDEZ por intermedio de apoderado judicial, en contra de FANNY CARBONELL SIERRA.

SEGUNDO: De la demanda que se ADMITE, dese traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días contados desde la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 409 del Código General del Proceso.

Este traslado se surtirá con la notificación personal de esta providencia a la parte demandada y la entrega de la copia de la demanda y de sus anexos que con tal fin ha acompañado el actor (artículo 91 del Código General del Proceso), se autoriza la notificación digital de que trata el artículo 8 de la ley 1213 de 2022.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria No. 350-88937 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Líbrese oficio al funcionario correspondiente para que proceda a costa del interesado a inscribir la demanda y expedir el respectivo certificado donde conste dicho acto, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P.

CUARTO: DÉSELE al proceso la tramitación del proceso ESPECIAL DIVISORIO señalada por el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: NIEGASE la solicitud de embargo has tanto no decrete la venta de la cosa en común de conformidad a lo reglado en el inciso primero del art. 411 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la Dr. JAVIER FELIPE PEÑA GIRALDO para que actúe como apoderada de la parte demandante dentro del presente proceso, conforme al poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _40 de hoy__16/06/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: GRACIELA LOPEZ MOGOLLON.
Ejecutado: JHON EDISSON HERNANDEZ.
Radicación: 73001-40-23-004-2015-00192-00

Vista la solicitud, efectuada por el apoderado actor, donde solicita sea corregido auto de fecha nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023), y revisada la misma se evidencia que le asiste razón al peticionario toda vez que se estipulo el nombre de la ejecutante y no del ejecutado, en la medida decretada en el proveído referido, razón por la cual este despacho con fundamento en el artículo 286 corrige la misma en el sentido que el nombre correcto a quien se dirige la medida es JHON EDISSON HERNANDEZ ACOSTA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.394-291, y no como allí se había indicado el resto de la providencia queda incólume.

De acuerdo a lo anterior, por sustracción de materia el Juzgado se ABSTIENE de resolver el recurso formulado contra la providencia arriba señalada.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _40 de hoy __16/06/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular
Ejecutante: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Ejecutado: SOCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS SA
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00179-00

Por ser viable la medida cautelar solicitada en escrito anterior y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C. G. P, el Despacho,

R E S U E L V E:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas de ahorros, corrientes o cdts o cualquier otro depósito que se encuentre a nombre del demandado SOCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS S A. en las entidades crediticias: Banco Davivienda, Banco Caja Social, Banco Popular, Banco Agrario, Banco Colpatria, Banco Citibank, Banco Helm Bank, Banco Bancolombia , Banco de Bogotá, Banco Av. Villas, Banco de Occidente, Banco Bancamía, Banco GNB Sudameris, Banco Pichincha, Banco Scotiabank, Banco BBVA Colombia, Banco ITAU Colombia.

Limítese a la medida cautelar a la suma de \$ 171.705.402.00

Comuníquese esta medida al señor gerente de las citadas entidades haciéndole las prevenciones de Ley.

3. Respecto del embargo de los derechos fiduciarios, Fiducuenta, fondos de inversión, carteras colectivas o equivalentes, inversiones, vehículos de inversión nacionales o extranjeros y/o el embargo que a cualquier otro título financiero posea el demandado JOSEPH LEONARDO CAMPOS PRADA no se tendrá en cuenta toda vez que el mandamiento fue librado en contra de la SOCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS S A. y no contra su representante.

4. Así mismo respecto del embargo de remanentes, se le requiere al apoderado, para que aclare la solicitada, en el sentido de indicar, si lo que pretende es el embargo de remanentes de un proceso terminado, o si por el contrario pretende el embargo de los inmuebles relacionados en la misma medida.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _40 de hoy__16/06/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo singular
Ejecutante: SEGUROS CONFIANZA S.A.
Ejecutado: SOCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS SA
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00179-00

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C. G. del P, y el pagaré base de la acción que con ella se acompaña presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 422, Ibidem, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 554

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de Menor Cuantía a favor de LA COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A y en contra de la SOCIEDAD TOLIMENSE DE INGENIEROS SA por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.1 POR EL CAPITAL VENCIDO la suma de CIENTO CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE(\$114.470.268), a la fecha. del pagaré Nro. RD-17039701, que es base de la presente ejecución.

1.2 POR INTERESES DE MORATORIOS desde el momento en que el título se hizo exigible, el 29 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago efectivo de las sumas adeudadas al máximo interés de mora permitido por la ley.

SEGUNDO: Sobre costas oportunamente se resolverá.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado en la forma y términos indicados en los art. 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a la ley 2213 de 2022 a quien se le hará saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

CUARTO: Reconocer personería a la Dr. STEFANY ANDREA GONZALEZ PEREZ, como apoderada de la COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. para que actúe en este proceso como mandatario judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a él conferido. Remítase link del expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

ALP

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _40 de hoy__16/06/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: DIVISORIO
Demandante: ROSA MARÍA BOCANEGRA PERALTA.
Demandado: MARIA INES BOCANEGRA PERALTA.
Radicación: 73001-40-03-004-2023-00248-00

Vista la solicitud que hace el interesado, se le hace saber que dicha petición, deberá presentarla ante el despacho que tenga la competencia actual del proceso, toda vez que una vez, que en firme la providencia de fecha 16 de mayo de 2023, por medio de la cual se rechazó la presente demanda, este despacho perdió la competencia.

Así mismo se le indica al peticionario, que mediante correo enviado el 25 de mayo de 2023, el expediente digital se remitió a la oficina de Reparto.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _40 de hoy__16/06/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA –
CORRECCION REGISTRO CIVIL
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00327-00
Demandante: BLANCA ILDA CHAGUALA LOZANO
Demandado: REGISTRADURIA ESPECIAL DE IBAGUE.

Vista la solicitud que antecede, y verificado el expediente, se evidencia que la parte actora hizo la correspondiente citación de notificación personal de conforme al artículo 291 del C.G.P, pero en el expediente no reposa lo correspondiente respecto de la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. por lo tanto se ordena que por intermedio de la secretaria se controlen los términos de notificación personal respecto del artículo 291 del C.G.P, y se ordena a la parte interesada para que realice lo correspondiente a la notificación personal de conformidad con el artículo 292 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _40 de hoy__16/06/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO PRENDARIO
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A. hoy cesionaria A&S
SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS.
Ejecutados: FELIPE MARTÍNEZ ARBELÁEZ
Radicación.: 730014003004-2012-00585-00

Como quiera que en auto anterior no se reconoció personería a la doctora ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA y el poder conferido reúne los requisitos legales se le Reconózcase personería, para que represente a la hoy cesionaria A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS SAS, y para que actúe en este proceso como mandatario judicial de dicha entidad en la forma y términos del memorial poder a él conferido. Remítasele el link del expediente quien será responsable del acceso al mismo,

Vista la solicitud que hace la apoderada de la parte ejecutante doctora ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, requiérase a la POLICIA NACIONAL - SIJIN, con el fin de que informe el trámite dado al oficio de aprehensión del vehículo de placas CPE445, de propiedad del aquí demandando FELIPE MARTINEZ ARBELAEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.396.832, medida comunicada en nuestro oficio numero 0000916 de fecha 16 de marzo de 2018.oficiese.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPALIBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _40 de hoy__16/06/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 73001-4003-004-2016-00010-00
EJECUTANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
EJECUTADO: JOSE VIRGILIO VELASQUEZ GUARNIZO

De acuerdo a que como la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado no fue objetada por las partes en el término del traslado y el despacho la encuentra ajustada a derecho y le imparte su aprobación, la cual arroja un total de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS. (\$ 1.416.206,28).

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _40 de hoy__16/06/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: SARA BUENDIA GUTIERREZ
EJECUTADO: 73001-40-03-004-2022-00572-00

De acuerdo a que como la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado no fue objetada por las partes en el término del traslado y el despacho la encuentra ajustada a derecho y le imparte su aprobación, la cual arroja un total de DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS. (\$2.128.541,32).

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _40 de hoy__16/06/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-40-03-004-2022-00472-00
Ejecutante: BANCO POPULAR S.A.
Ejecutado: Demandado: MARIA HIMELDA LOZANO DE CABEZAS

De acuerdo a que como la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado no fue objetada por las partes en el término del traslado y el despacho la encuentra ajustada a derecho y le imparte su aprobación, la cual arroja un total de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS CON DIECIEIS CENTAVOS. (\$4.622.143,16.oo).

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _40 de hoy__16/06/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 73001-4003-004-2021-00472-00
Ejecutante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Ejecutado: HECTOR LUIS QUIÑONES MENDOZA

De acuerdo a que como la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado no fue objetada por las partes en el término del traslado y el despacho la encuentra ajustada a derecho y le imparte su aprobación, la cual arroja un total de DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.772.000.00).

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _40 de hoy__16/06/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: DISTRIBUIDORA BRAHMAN S.A.S
Ejecutado: JESUS ANTONIO VARGAS
Radicación: 73001-40-03-013-2017-00104-00

Vista el informe secretarial que antecede, y en atención a lo normado por el numeral 2° del artículo 444 del C.G.P. del avalúo presentado por la parte demandante del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 362-19703 y escritura pública No. 701 del 6 de octubre de 2010, otorgada por la Notaría Única del Círculo de Honda, córrase traslado a los interesados por el termino de diez (10) días Para que presenten sus observaciones.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _40 de hoy__16/06/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutado: VICTOR ALFONSO ZAPATA RENGIFO y
BREGGET MACOLD POVEDA GARZO.
Radicación: 73001400300420230024200

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en el Art. 82 del C. G. del P, y el pagaré base de la acción que con ella se acompaña presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 422, Ibidem, el Juzgado con fundamento en lo dispuesto en el Art. 554

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA de Menor Cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de VICTOR ALFONSO ZAPATA RENGIFO Y BREGGET MACOLD POVEDA GARZO por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1. . Pagaré SIN NRO suscrito el 17 de diciembre de 2020

1.1. POR CAPITAL: la suma de \$ 9.012.132,00, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.

1.2. INTERESES MORATORIOS: Liquidados mes a mes a la tasa de MAXIMA o la máxima legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 11 de noviembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago.

2. . Pagaré No. 90000120172:

2.1. CAPITAL INSOLUTO: la suma de \$ 80.906.300,00

2.3. INTERESES DE MORA: Que se pague a mi representado los intereses moratorios, liquidados a partir de la fecha de la presentación de la demanda, sobre el SALDO INSOLUTO de la obligación a la fecha del pago, a razón de las siguientes tasas: por el pagare No. 90000120172, a la tasa del 15,75%.

SEGUNDO: Sobre costas oportunamente se resolverá.

TERCERO: Notificar el presente auto al demandado en la forma y términos indicados en los art. 290, 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a la ley 2213 de 2022 a quien se le hará saber que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación y diez (10) días para que proponga excepciones los cuales comienzan a correr simultáneamente.

CUARTO: previo a decretar la medida de embargo solicitada, deberá aclarar la misma toda vez que el número de matrícula inmobiliaria plasmado en el libelo de la demanda no coincide con el certificado aportado.

QUINTO: Téngase en cuenta la autorización dada por el apoderado a las personas relacionadas y en los términos fijados en el en el acápite de Dependencia dentro del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

libelo de la demanda.

SEXTO: Reconocer personería a la Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN como apoderada del BANCOLOMBIA S.A. para que actúe en este proceso como mandatario judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _40 de hoy__16/06/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicación: 730014003004-2019-00425-00
Ejecutante: EDUARDO FONSECA.
Ejecutado: DAGOBERTO JIMENEZ AGUIRRE.

Teniendo en cuenta las manifestaciones allegadas mediante memorial, por el curador designado Dr. GERMAN RUBIO LABRADOR, el despacho procede a relevarlo con fundamento en lo preceptuado en numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. y se DESIGNA como curador AD-LITEM, al Dr. ALEJANDRO BOTERO VERA, de los HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS, PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS del demandado DAGOBERTO JIMENEZ AGUIRRE (Q.E.P.D.); oficiándose la notificación por secretaria a la mayor brevedad posible de la designación al correo electrónico alejandroboto84@hotmail.com , DIRECCION carrera 5# 49-120 sector el papayo Ibagué. Tel: 3158670291

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _40 de hoy__16/06/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL (REIVINDICATORIO)
RADICADO: 73001-3110-004-2021-00236-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA
MULTISERVICIOS "FERMUR"
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE y EL
INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO PROMOCION Y
DESARROLLO DE IBAGUE "INFIBAGUE".

Como quiera que el poder conferido reúne los requisitos legales Reconózcase personería al Dr. JUAN MANUEL HERRERA JIMENEZ, para que represente a INFIBAGUE., entidad que es representada por el Dr. FELIPE LA ROTA GARCIA, y para que actúe en este proceso como mandatario judicial de dicha entidad en la forma y términos del memorial poder a él conferido. Remítasele el link del expediente quien será responsable del acceso al mismo.

De otro lado se ordena que, por intermedio de la secretaria, se controlen términos de notificación sobre las constancias aportadas.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _40 de hoy__16/06/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA
Radicación: 73001-4003-004-2021-00308-00
Demandante: MIGUEL ANGEL OSPINA TRUJILLO
Causante: MIGUEL ANTONIO OSPINA GOMEZ (Q.E.P.D)

Vista la sustitución de poder que presenta el apoderado Doctor ARMANDO SANTOS REYES, como apoderado principal de la cónyuge superviviente señora DAISSY PEÑA DE OSPINA y de las hijas legítimas ALEXANDRA y CLAUDIA PATRICIA OSPINA PEÑA del causante MIGUEL ANTONIO OSPINA GÓMEZ, y toda vez que se encuentra facultado para tal fin se aceptara la sustitución y se reconoce personería jurídica para actuar al en los términos y para los efectos del poder a él conferido al Dr. ILIS MIJAEL RUBIO PUENTES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 14325650 de Honda Tolima y es titular de la tarjeta profesional de abogado 174211 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica dr.ilish@hotmail.com, como apoderado de la señora DAISSY PEÑA DE OSPINA y de las hijas legítimas ALEXANDRA y CLAUDIA PATRICIA OSPINA PEÑA.

Se les advierte a las partes el cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _40 de hoy__16/06/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ

Ibagué (Tol), quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 730014003004-2023-00007-00
Ejecutante: BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Ejecutado: JACQUELINE ROA OBANDO

De acuerdo a que como la liquidación de costas elaborada por la secretaria del juzgado no fue objetada por las partes en el término del traslado y el despacho la encuentra ajustada a derecho y le imparte su aprobación, la cual arroja un total de TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS. (\$ 3.567.030,80).

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

CLAUDIA ALEXANDRA RIVERA CIFUENTES
Juez cuarta civil municipal de Ibagué

JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL IBAGUÉ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la
secretaría a la hora de las 8:00 A.M.
No. _40 de hoy__16/06/2023. SECRETARIA YINNETH

ROCÍO MARTINEZ MARTINEZ _____

ALP